PROCESO: **VERBAL– DECLARACIÓN DE PERTENENCIA – MENOR CUANTÍA**
RADICADO: **680014003004-2022-00397-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda adelantada por **MAGNOLIA GONZALEZ SAAVEDRA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 37.722.506 por intermedio de apoderada judicial en contra de **LUIS ILBANIO GONZÁLEZ CABALLERO** quien se identifica con cédula de ciudadanía No 5.564.046 y **ELVIRA AYALA DE GONZALEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 37.797.334 y demás PERSONAS INDETERMINADAS, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82 y 375 del C. G. del P., razón por la cual será admitida y se le dará el trámite del proceso verbal (Art. 368 del C.G.P.)

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DEL DOMINIO, adelantada por por **MAGNOLIA GONZALEZ SAAVEDRA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 37.722.506 por intermedio de apoderada judicial en contra de **LUIS ILBANIO GONZÁLEZ CABALLERO** quien se identifica con cédula de ciudadanía No 5.564.046 y **ELVIRA AYALA DE GONZALEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 37.797.334, así como en contra de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien a prescribir, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 368 del C.G.P., désele a las presentes diligencias el trámite de proceso VERBAL.

TERCERO: **NOTIFICAR** esta providencia a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 Ibídem del C.G.P, y en el evento de conocer dirección electrónica tal como lo dispone el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, quien podrá contestar la demanda y proponer excepciones dentro de los **VEINTE (20)** días hábiles siguientes a la notificación personal, conforme al artículo 369 del C.G.P. ADVIERTASELE a la parte demandada que la notificación personal realizada según las voces del artículo 8 del ley 2213 de 2022, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje.

CUARTO: EMPLAZAR a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien a prescribir, de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., y con observancia en lo reglado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: INSTALAR una **valla** de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, **o un aviso**[1] según corresponda, de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P. que *"… deberá contener los siguientes datos:*

a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
b) El nombre del demandante;
c) El nombre del demandado;
d) El número de radicación del proceso;

[1] Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
g) La identificación del predio.
Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.
Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble (…)".

SEXTO: ADVERTIR que instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. Asimismo, recuérdesele que la valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, en atención a lo establecido en numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

SÉPTIMO: Conforme lo dispone el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P. en concordancia con el artículo 592 de la norma ejusdem, **INSCRÍBASE** la demanda sobre el inmueble objeto del litigio, identificado con matrícula No 300-37534 ubicado en la Calle 21N # 17 A -19 / 17 A -21 Barrio Las Olas – Bucaramanga. Líbrese el correspondiente oficio al señor Registrador.

OCTAVO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER)[2], a la Unidad de Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOVENO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

DECIMO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del Acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura **NOTIFIQUESE** electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial - https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-bucaramanga -

DECIMO PRIMERO: Conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

DECIMO SEGUNDO: PREVENIR a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

DECIMO TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. ALBA EDDY BARRERA FUENTES quien se identifica con T.P. 241.984 del C. S. de la J, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

[2] El INCODER entró en liquidación por tanto las funciones relativas a titulación de predios deberán desempeñarse por la Agencia Nacional de Tierras creada por el Decreto 2363 de 2015.

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/MACR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. **129**, hoy **25 DE NOVIEMBRE 2022**, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
SECRETARIO

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **098107aa87864772a6410100179fda254ab2f6395470d729f79d24b4ebd8624e**
Documento generado en 24/08/2022 05:22:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica